





Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx





Expediente:	INVEADF/OV/A/312/2015

5.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve
er	n términos de los siguientes:
	CONSIDERANDOS

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada a los anuncios materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y







Expediente: INVEADF/OV/A/312/2015

circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes
HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
I lilita da la colimante starada en has Agrilas sin número,
Colonia Lomas de Axomiatla, Delegación Alvara Obietan, Distrito Federal
Colonia bomas de 14x0 mastra / 12 1 marsalativa est valsma dicho
donestro que por comporado inediante nomenclatura est marina dicha
inmueble à charabarge con la fatograpia inserta en la orden de visita de
verbración de referencia, y toda une que nadie atlende la presente diligencia,
no obstante de haber desado fijo en la presta de graso un ittatorio
a to to the el die catore de abil de das mil going par mons
atendidas el día y la hora de la presente diligencia, con fundamento en
la dispuesta por el coticolo 18 (discocho) del Regiginento de Veilfrauch
A consisted with all Districts tederal, as proceeding feature la presente
Librario desde el exterior del impossible antes citado, por lo que hago
is the se a duelte un inneble sin construción alquira para recont
dand se chaque un connente vegetadon en se interior as misero
And I as Aguillas wenter con un agress preatonal con presta metalla coda
negro sas mismo schoe pachada se advicitan dos aponcios tipo vallas,
la contes enten ranformades per base metalica, cuentan con un marco.
1 Ca Maserial Manual Control of C
V 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
The same of the sa
The standard of the standard o
The land of the de la order de
de barde Personatra la referencia se hace constar de sigurate: () Al momento
Visite de verificación de referencia de la constructiva Telemposal Revisible illo
do la presente disgenora no exhiben Permiso Administraturo Temporal Lewichte Ila
hyterica The 49 torica of the company pairs in white are contened of hombe or consumation
los das animos tipo valla na Grentan con place que contenga el nombe o denominadon



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica

> Carolina núm. 132, piso 10 Coi. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob.my



Expediente: INVEADF/OV/A/312/2015

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, ubicado en Las Águilas, sin número, colonia Lomas de Axomiatla, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, EL RETIRO DE LOS DOS (2) ANUNCIOS TIPO VALLA, materia del presente procedimiento de verificación, así como por cada anuncio UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. (\$209,850.00), lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:----

obte	ículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de lo nga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su poral" (sic)	
el re	ículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los tiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la ins resume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del an	talación del anuncio
I. II.	El publicista; y	

"Articulo 86. Se sancionará con multa de <u>1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente,</u> arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas y <u>el retiro del anuncio</u> a su









Expediente: INVEADF/OV/A/312/2015

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "El anuncio deberá contar con una placa que contenga el nombre o denominación del titular y el número de permiso licencia o autorización temporal correspondiente. La placa deberá ubicarse en la parte inferior del anuncio con las dimensiones que hagan posible su lectura desde el pie del anuncio que se trate."(sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el

invea of



Expediente: INVEADF/OV/A/312/2015

anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento."(sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios materia del presente procedimiento, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación únicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, sin embargo al no tener el documento que acredite la legal instalación de los anuncios objeto del presente procedimiento, no se tiene la certeza de que en el caso en concreto exista respecto del anuncio objeto del presente procedimiento- un Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, resultando innecesario el pronunciamiento respecto de las obligaciones contenidas en el resto de los numerales indicados en la orden de visita de verificación materia del presente asunto.-

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis: ------

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformídad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor.







Expediente: INVEADF/OV/A/312/2015

Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.------

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aquilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

SANCIONES Y MULTAS

PRIMERA.- Por no acreditar contar con el Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal, que ampare la legal instalación de los dos (2) anuncios tipo valla materia de este procedimiento, en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y XXXIX de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, por cada anuncio UNA MULTA EQUIVALENTE A



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica



MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de sesenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$69.95) por unidad de cuenta, resultando la cantidad de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. (\$209,850.00), así como EL RETIRO DE LOS DOS (2) ANUNCIOS TIPO VALLA, de mérito, instalados en el inmueble ubicado en Las Águilas, sin número, colonia Lomas de Axomiatla, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.————————————————————————————————————
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN
Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:
A) Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Substanciación de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.————————————————————————————————————
términos del artículo 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
I control to a minimum were seen as the control and the seed of the control of the contro
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica

Carolina núm. 432, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.my



Expediente: INVEADF/OV/A/312/2015

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, el quince de abril de dos mil quince, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u oponerse al retiro de dichos anuncios materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento administrativo, que cuentan con el término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, a efecto de que exhiban ante la Dirección de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Juridica

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.my





Fupesionter MWEALY-OVIAIST	Expediente: INVEADF/OV/A/312/2015
Substanciación de este Instituto, el recibo original Tesorería del Distrito Federal que le correspondinstalados los anuncios materia de este procedimie de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distral Reglamento de Verificación Administrativa del D7, en caso contrario se solicitará al Tesorero de económico coactivo de conformidad con lo dispu Federal, en términos del artículo 56 del Reglam Distrito Federal	la al domicilio en donde se encuentran nto, lo anterior en términos del artículo 76 ito Federal aplicado de manera supletoria istrito Federal de acuerdo con su numeral Distrito Federal, inicie el procedimiento esto en el Código Fiscal para el Distrito nento de Verificación Administrativa del
SEXTO Con fundamento en los artículos 59, 6 Administrativa del Distrito Federal, se hace del co del inmueble donde se encuentran instalado procedimiento, que tiene un término de quince siguiente al en que surta sus efectos la notificonsiderarlo necesario, interponga el recurso de incesta autoridad o promueva juicio de nulidad Administrativo del Distrito Federal	nocimiento al Publicista y/o Responsable los los anuncios objeto del presente días hábiles contados a partir del día cación de la resolución, para que, de conformidad ante el superior jerárquico de ante el Tribunal de lo Contencioso
SÉPTIMO Gírese oficio a la Coordinación de Ve para que se designe y se comisione a personal es efecto de que proceda a la patificación y circución	pecializado en funciones de verificación a

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica



Expediente: INVEADF/OV/A/312/2015
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
SAPI COC, CALLE IAC CACOPCIONES PROVINCIAS CALLE
El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
NOVENO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentran instalados los anuncios materia del presente procedimiento, ubicado en Las Águilas, sin número, colonia Lomas de Axomiatla, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad, mismos que se señalan en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en e artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
DÉCIMO CÚMPLASE
A
Así lo resolvió y fírma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste
7 - And - And -



13/13

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Juridica



Conscherați, InvEACELO

a kani saan makani di kalamban makani di kati na kana ka kati

n a kin nga in Magambaga kang ja ngarajian

ي و از فالد با از با الد با المالات فقط المثال في المال فقي النائب وقط إلى المالات في المالات في ال

and the street of the contract of the contract

ara managrafiya kabinda Matiki wa kili ya ukuranika wajisa ingiki **akurajisi.** Ilab gekipgi kaja ya 13, ili ya k Characteria Juliatian y 18 dijetatia unaka padak sijauri, ina pasapikat si - pasapina

A last commence and consider a few sections are approximately assume the section of the section

A comiedo. Delegación Alvaro Obregión, de usta Cudad, mismos que se señalero en agla, e cinque la fracción til del amento 15 del Reglamento de Vertice tón Administra del Distrib Redemi del como la Japunetto en las entidades 78 los den la naca a e 80, 27